



**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).**

Ref. Auto interlocutorio.

Proceso: Sucesión Intestada.

Dte. Petrona Cleotilde Rodríguez Charris y otros.

Ddo. Carmen Sofía Rodríguez Charris (q.e.p.d.).

Rad. 080014053006-2023-00168-01.

Sería del caso entrar a estudiar la apelación del auto de fecha 13 de junio de 2023 proferido por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Barranquilla, de no ser porque se advierte que carecemos de competencia para conocer del proceso.

Trata el presente asunto de un proceso de sucesión, cuya competencia está asignada en primera instancia a los Jueces Civiles Municipales conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 18 del CGP, por lo que correspondería a los Jueces Civiles del Circuito el conocimiento en segunda instancia como superior funcional de quien profirió el auto; no obstante advirtiéndose que en este distrito judicial existen Juzgados de Familia, serán éstas autoridades judiciales las encargadas de asumir el conocimiento del mismo, conforme a lo establecido en el artículo 33 del C. G. del P:

*“Los jueces civiles del circuito conocerán en segunda instancia: 1. De los procesos atribuidos en primera a los jueces municipales, incluso los asuntos de familia, cuando en el respectivo circuito no haya juez de familia.”*

Estando así las cosas, emerge con absoluta claridad que siendo un asunto cuyo conocimiento está asignado a los Jueces de Familia, y existiendo en este Circuito Juzgados de dicha naturaleza, no puede este despacho avocar su conocimiento, por lo que se remitirá a oficina Judicial para que efectué el correspondiente reparto entre los Juzgados de Familia de esta ciudad.

En mérito de lo expuesto, se,

**RESUELVE**

- 1.** No avocar el conocimiento del presente proceso, acorde a las razones esgrimidas en la parte motiva del proveído.
- 2.** Remitir el proceso de la referencia a la Oficina Judicial para que sea



repartida entre los Juzgados de Familia de esta ciudad.

3. Por secretaría elabórese el oficio correspondiente y háganse las anotaciones del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**Firmado Por:**  
**Raul Alberto Molinares Leones**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 015**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d941e9db84be703b70f614185b38a1699cce3c454437c2ad49e2b8f375b12aa**

Documento generado en 06/09/2023 08:34:32 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**